



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6137

REFs. N°s 77.058/13  
193.299/13  
UCE. N° 858/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

006137 06.08.2014

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 3, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

**VICTOR FRITIS IGLESIAS**  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
LINARES

cl

Abi  
Pase de  
Corresponsabilidad  
12.08.14





**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Municipalidad de Linares**

**Número de Informe: 3/2014  
6 de agosto del 2014**







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N<sup>os</sup> 77.058/13  
193.299/13

INFORME FINAL N° 3, DE 2014, EN  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES  
OCURRIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LINARES.

---

TALCA, - 6 AGO. 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, doña Rosa Catrileo Araneda, denunciando eventuales irregularidades acontecidas en la Municipalidad de Linares que vulnerarían la normativa vigente en las materias que se indican, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar los hechos denunciados por la recurrente, quien señala, en síntesis, la existencia de eventuales irregularidades en el pago de viáticos tanto del alcalde como concejales por cometidos dentro y fuera del país; problemas de deslindes en terreno donado por la recurrente al municipio; falta de control respecto del cumplimiento de la jornada de trabajo de algunos profesionales; anomalías en contrato de servicio de monitoreo vehicular GPS de vehículos municipales; colisión y posterior reparación de vehículo placa patente N° DT-BY81; falta de control de fondos entregados al alcalde, concejales, funcionarios municipales y organizaciones comunitarias; y deudas a profesores.

#### METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de bases de datos, mayores contables, comprobantes de egresos, entrevistas, y otros antecedentes que se estimó necesarios.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Linares, el preinforme de observaciones N° 3, de 2014, mediante oficio N° 1.812, de la presente anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de ordinario N° 565/38, de 2014, documento que fue considerado para la emisión del presente informe final.

AL SEÑOR  
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE  
LMV/CGR/CPO

ef





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa vigente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Falta de manual de procedimientos

Se verificó que la Municipalidad de Linares no cuenta con un manual de procedimientos formalmente establecido, en el que se establezcan las diversas instancias administrativas para la solicitud, aprobación y posterior pago de viáticos, que permitan determinar un orden lógico de los diversos eventos que dan origen, sustentan y permiten su correcta consecución, ejecución y control, a saber: la naturaleza y duración del trabajo encomendado, horarios en que tengan que desarrollarlo y medios de movilización existentes entre el lugar de su desempeño habitual y aquel que deben cumplir dicha comisión o cometido.

En su respuesta el alcalde (s) señala que por decreto exento N° 1.606, de 2014, se aprobó el manual de procedimientos de cometidos funcionarios y viáticos, donde se establecen lineamientos regulatorios sobre subsidio denominado viático, que se paga a los funcionarios por la realización de un cometido funcionario o una comisión de servicios, conforme lo requieran las necesidades del servicio.

En virtud de los nuevos antecedentes presentados por el municipio, procede dar por subsanada la observación, sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la autoridad edilicia adoptar las medidas de control necesarias para dar efectivo cumplimiento al manual en comento.

#### 2. Decretos alcaldicios elaborados extemporáneamente

Se constató que los decretos exentos que autorizan las comisiones de servicio descritos en anexo N° 1, se realizaron con posterioridad al cumplimiento de la comisión. Al respecto, cabe precisar que al desatenderse la obligación del municipio de efectuar las actuaciones conforme al orden cronológico en que debieron haberse producido, según lo previsto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, los actos administrativos no pueden tener efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Referente a este punto, el municipio indica que, a través de Instrucción de Servicio N° 564/70, de fecha 3 de abril de 2014, se ha procedido a instruir a todos los directores y jefes de unidades municipales sobre las medidas que deben adoptar respecto a los cometidos funcionarios, especificando que en el numeral 2 del citado documento se establece que "los decretos exentos que aprueban la realización del cometido deberán emitirse antes de la realización del

af  
X





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mismo, razón por la cual, se deberán tomar medidas para agilizar el trámite de solicitud de cometido.”

En razón de las acciones informadas y de la documentación soportante remitida, se subsana el alcance formulado, en el entendido que la municipalidad deberá adoptar las medidas correspondientes para el cumplimiento de esta instrucción.

### 3. Ausencia de visaciones

De la revisión efectuada, se advirtió la existencia de antecedentes que respaldan los cometidos funcionarios que no presentan las visaciones correspondientes. A modo de ejemplo se indican algunos casos:

DECRETO DE PAGO		OBSERVACIONES
N°	FECHA	
2928	18-07-2012	Viático de alcalde por tener que acudir a Santiago los días 18 y 19 de julio de 2012, a fin de asistir a conferencia de prensa a realizarse en el Ex Congreso Nacional por votación Río Achibueno. Se determinó que solicitud de realización de cometido funcionario no presenta V°B° del Jefe Dpto. Recursos Humanos.
97	07-01-2013	Viático de alcalde por tener que acudir a Viña del Mar los días 8, 9, 10 y 11 de enero de 2013, a objeto de asistir al XI Congreso Nacional de Municipalidades. Se observa que planilla de viático no presenta firma de Director D.A.F.
2728	26-06-2013	Viático de alcalde por tener que acudir a Santiago y Valparaíso los días 10, 11, 12, 13 y 14 de junio de 2013. Se observa que planilla de viático no presenta firma de Director D.A.F.

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

En su escrito de respuesta la autoridad edilicia (s) señala que, a través de la citada Instrucción de Servicio N° 564/70, de 2014, instruyó a todos los directores y jefes de unidades municipales sobre las medidas que deben adoptar respecto a los cometidos funcionarios, estableciendo en el numeral 3 que las firmas que se consideran en los formularios de solicitud o planilla de viático, deben encontrarse estampadas antes de pasar a V°B° de la Unidad de Control Interno, ya que no se cursará el decreto de pago si existe tal impedimento.

Agrega que, en el manual de procedimientos se regula la referida situación, añadiendo que desde que se tomó conocimiento de ésta observación se están implementando las medidas necesarias para que las planillas de viáticos sean visadas por todas las unidades que se indican.

De acuerdo a los argumentos expuestos y los antecedentes aportados por la municipalidad, que dan cuenta de la regularización del proceso en comento, se entiende subsanado el alcance formulado, sin perjuicio de posteriores validaciones en futuras visitas de fiscalización.

CP  
X





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## II. EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Viáticos

En primer término, corresponde indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, los trabajadores del sector público que en su carácter de tales y por razones de servicio deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará viático, que tiene por objetivo cubrir los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal, precepto con fuerza de ley que de acuerdo a lo establecido en su artículo 2°, es aplicable a las municipalidades.

Asimismo, el mencionado texto normativo señala en su artículo 3° que para los efectos del pago de viáticos, se entenderá por lugar de desempeño habitual del trabajador, la localidad en que se encuentren ubicadas las oficinas de la entidad en que preste su servicio, atendida su destinación.

De acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 4°, de la citada norma legal, el monto del viático que corresponda a los personales de entidades cuyos trabajadores no estén encasillados en la Escala Única del artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1984, se fijará de acuerdo a la pauta indicada en dicho artículo.

En lo que interesa, la letra a) indica que los funcionarios que ocupen alguno de los 5 primeros niveles jerárquicos de la entidad respectiva, tendrán derecho, a la misma cantidad que corresponda a los trabajadores de los grados 1A a 4° de la Escala Única antes aludida. No obstante los funcionarios F/G y grado 1B de la escala del artículo 5° del decreto ley N° 3.551, de 1981, tendrán derecho al viático que corresponda a las autoridades de grado B, a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.675.

En cuanto al cálculo del viático que corresponda al personal municipal, conforme el inciso anterior, deberá estarse en los niveles jerárquicos que ocupen de acuerdo a la escala esquemática del artículo 23 del decreto ley N° 3.551 antes mencionado.

Al respecto, el artículo 5° del DFL N° 262, ya citado, establece que si el trabajador no tuviere que pernoctar fuera del lugar de su desempeño habitual, o recibiese alojamiento por cuenta del servicio, institución o empresa empleadora o pernoctara en trenes, buques o aeronaves, sólo tendrá derecho a percibir el 40% del viático que le corresponda.

Asimismo, de acuerdo al artículo 8°, del DFL N° 262, mencionado precedentemente, indica que los trabajadores tendrán derecho al 100% del viático completo que corresponda de acuerdo al artículo 4° de ese DFL, por los primeros 10 días, seguidos o alternados en cada mes calendario, en que deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual en cumplimiento de cometidos o

21 ✓





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comisiones de servicio. Por los días de exceso sobre 10 en cada mes calendario, sólo tendrán derecho al 50% del viático correspondiente.

En todo caso, los trabajadores no podrán tener derecho, en cada año presupuestario, a más de 90 días, seguidos o alternados, con 100% del viático completo que les corresponda. Los días de exceso sobre 90 darán derecho al 50% del viático respectivo.

No obstante lo establecido anteriormente, podrán disponerse, una vez en cada año calendario respecto de un mismo funcionario, el cumplimiento de comisiones de hasta por otros 15 días con goce de viático completo. En todo caso, seguirá rigiendo, respecto de los demás meses calendario, el límite del inicio primero y, respecto del año calendario, el límite del inciso anterior.

Cabe indicar que las comisiones de servicio deben estar, a lo menos, en mérito del artículo 3°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual señala las funciones privativas de la municipalidad. Del mismo modo, deben cumplir con el espíritu del artículo 4°, que indica que las municipalidades podrán desarrollar, directamente con otros órganos de la Administración del Estado, diversas funciones.

Continuando, la ley N° 18.695, citada precedentemente en su artículo 79, letra II), establece que al concejo le corresponde autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Asimismo, dispone que requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de 10 días, y que un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el Acta del Concejo.

Hechas las referencias a las normas aplicables a la materia, corresponde comprobar si la comisión de servicio implica para los funcionarios incurrir en gastos de alimentación y alojamiento, o sólo de alimentación, atendidas las circunstancias que concurren, relativas a la naturaleza y duración del trabajo que se les encomiende, horario en que deben desarrollarlo, y distancia y medios de movilización existentes entre el lugar en que desarrollan normalmente sus funciones y aquel que deben cumplir la comisión o cometido (aplica criterio contenido en dictamen N° 21.447, de 2003).

Por otra parte, corresponde señalar que el decreto N° 115, de 1992, del Ministerio de Hacienda, que define localidades para efectos del pago de viáticos, no considera conglomerados urbanos y suburbanos adyacentes para la Región del Maule.

Finalmente, es dable precisar que el artículo 11 del citado DFL N° 262, de 1977, establece que, no obstante las funciones fiscalizadoras de la Contraloría General de la República, las autoridades que dispusieron comisiones con derecho a viático estarán obligadas a velar por el fiel

et  
x





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de las normas contenidas en el presente decreto y, en general, de la adecuada justificación de dichas comisiones o cometidos.

Ahora bien, cabe hacer presente que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el municipio y del análisis de los mismos, se determinó que los montos totales pagados por concepto de viáticos al alcalde y a los concejales, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, ascienden a \$8.418.039 y \$45.631.556, respectivamente, de cuya revisión se pueden indicar las siguientes situaciones:

### 1.1. Viáticos pagados al alcalde

Se constató que el monto total pagado por concepto de viáticos al Edil durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, asciende a \$8.418.039, según el siguiente detalle:

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	AÑO	MONTO (\$)
21-01-004-006	Comisión de servicios en el país (viático, planta)	2012	1.471.119
		2013	6.946.920
TOTAL			8.418.039

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

#### 1.1.1. Pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio nacionales

a) Se constató que mediante decreto de pago N° 5.223, de fecha 5 de diciembre de 2012, por \$123.861, se pagó viático y reembolsó gastos por concepto de combustibles y peajes a don Rolando Rentería Möller, alcalde de la comuna de Linares, por haber acudido a la ciudad de Santiago el día domingo 4 de noviembre de 2012, con el objeto de asistir al funeral de la madre del Senador don Hernán Larraín Fernández, según decreto exento N° 4.346, de fecha 8 de noviembre de 2012.

Al respecto, se objeta el gasto por dicho cometido, toda vez que no cuenta con justificación de la comisión realizada por la autoridad edilicia, asimismo, no se visualiza la función municipal desarrollada de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11 del DFL N° 262, de 1977, la autoridad que dispuso la comisión con derecho a viático está obligado a velar por el correcto cumplimiento de las normas indicadas en el referido decreto y, en general de la adecuada justificación de cometidos, situación que no se visualiza en la especie.

En su oficio de respuesta, el alcalde (s) indica que el artículo 56 de la ley N° 18.695, establece que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá la dirección, administración y supervigilancia de su funcionamiento, por lo tanto le corresponde la representación del municipio frente a hechos que afectan a la comunidad o a sus representantes, en este

el v





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

caso se trata del fallecimiento de la madre de un Honorable Senador de la República y asistió en calidad de máxima autoridad de la comuna.

Afirma además, que corresponde a un Senador que representa a la circunscripción del Maule Sur, donde figura la comuna de Linares, por lo tanto hay una relación directa entre ambas funciones, siendo estrictamente necesario que concurriera en representación de la comunidad.

En virtud que los antecedentes presentados no permiten justificar la comisión realizada y no se visualiza la función municipal desarrollada, este Organismo de Control mantiene íntegramente lo observado, por lo que procede el reintegro de los fondos percibidos por esa autoridad edilicia, lo que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles.

b) Se observa que esa municipalidad autorizó al edil la realización de cometidos de servicios de faenas que corresponden al 20% del viático completo, de acuerdo al artículo 7°, del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre viáticos para comisiones de servicio en territorio nacional, los que fueron concretados a través del decreto de pago N° 2.728, de 26 de junio de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

COMETIDO		DECRETO EXENTO		MONTO VIÁTICO (\$)
LUGAR	FECHA	N°	FECHA	
Localidad Vega Salas	26-06-2013	2.387	24-06-2013	13.783
Sector Pejerrey	25-05-2013	2.415	24-06-2013	13.783
Sector Culmen	26-05-2013			13.783
TOTAL				41.349

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

Lo anterior vulnera lo señalado en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en dictámenes N°s 2.774, de 1999; 15.048, de 2003; y 17.351, de 2004, entre otros, en los cuales se sostiene que el derecho a pago de viático de faena, exige la concurrencia de los siguientes requisitos copulativos, a saber: que el trabajador se traslade a un lugar alejado de los centros urbanos, calificado como tal por el jefe superior del servicio; que ese traslado se efectúe para el ejercicio de labores habituales y, que se realice diariamente en cada jornada de trabajo, esto es, que tanto la ida como el regreso al lugar de trabajo se verifique en el transcurso del día de labor, por así requerirlo la ejecución de las tareas ordinarias, situación que no ocurre en la especie.

Sobre el particular, la autoridad comunal (s), señala que el artículo 7, del precitado decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, establece que "...los trabajadores que para realizar sus labores habituales deben trasladarse diariamente a lugares alejados de centros urbanos... gozarán del viático de faena", indicando que de lo anterior, se desprenden

CF  
X





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

algunos requisitos a los que el señor alcalde dio cumplimiento para que proceda este tipo de viáticos:

- En primer lugar, se desplazó para cumplir una labor habitual, enmarcada dentro de sus funciones de alcalde como es visitar a la comunidad y ver con ésta se enfrenta a las situaciones de invierno.

- En segundo término, se trasladó a un lugar alejado del centro urbano, y las localidades de Vega de Salas, Pejerrey y Culmen cumplen con esas características, toda vez que son zonas rurales de la comuna.

Finalmente la autoridad edilicia (s) argumenta que, dado lo anterior, esa municipalidad considera que se cumplían con los requisitos para que proceda ese tipo de viáticos.

Al respecto, corresponde señalar que el argumento sostenido en nada desvirtúa lo reprochado, razón por la cual este Ente Fiscalizador mantiene la observación formulada, por lo que procede el reintegro de los fondos percibidos por esa autoridad edilicia, lo que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles.

c) Se comprobó que los pagos que se describen a continuación fueron imputados directamente al gasto del presupuesto municipal en forma previa al inicio del cometido, en circunstancias que correspondía efectuar anticipos sujetos a rendición de cuentas, debiendo registrarse en la cuenta código contable N° 11403 "Anticipos a rendir cuenta", tal como lo establece el procedimiento contable para el sector municipal dispuesto en la letra D-02, del oficio CGR N° 36.640 de 2007.

LUGAR	COMISIÓN		DECRETO DE PAGO			DÍAS ANTICIPADOS
	DESDE	HASTA	N°	FECHA	MONTO VIÁTICO (\$)	
Viña del Mar	08-01-2013	11-01-2013	97	07-01-2013	234.314	1
Viña del Mar y Valparaíso	11-01-2013	13-01-2013	134	08-01-2013	165.398	3
Pelluhue	03-04-2013	05-04-2013	1325	02-04-2013	165.398	1
Santiago	07-04-2013	09-04-2013	1430	05-04-2013	165.398	2
Total					730.508	

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el citado oficio, los anticipos de viáticos deben contabilizarse en la citada cuenta y su liquidación con cargo a las cuentas de gastos en personal y presupuestarias correspondientes, hecho que no ocurrió en la especie.

En relación con lo expuesto, el municipio manifiesta que por medio de certificado de fecha 3 de abril de 2014, el jefe de finanzas de la Municipalidad de Linares, establece que desde el mes de marzo del presente año, se regularizó el proceso de imputación de viáticos, a la cuenta 114-03 "Anticipos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a rendir cuenta". Se adjunta el aludido certificado, 4 comprobantes de egresos y reporte denominado "listado de decretos por cuenta 114-03 Anticipos a rendir cuenta, sector municipal", relacionado con cometidos funcionarios registrados en la referida cuenta contable.

Al respecto, este Organismo de Control acepta lo señalado por el municipio y los antecedentes de respaldo presentados, por lo que se da por subsanada la observación formulada, sin perjuicio de señalar que la entidad edilicia deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el oficio CGR N° 36.640 de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

d) Se objeta la procedencia de los pagos realizados que se detallan en anexo N° 2, por un monto de \$ 1.115.124 los cuales no cuentan con justificación de las comisiones o cometidos realizados por la autoridad edilicia, además no se adjunta toda la documentación de respaldo, como por ejemplo: correos, invitaciones, tarjetas, programas, faxes, entre otros, que permitan corroborar si la función del cometido es pertinente o acorde con las funciones municipales que debe desarrollar la autoridad edilicia, de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 4° de la precitada ley N° 18.695.

Por otra parte, al no contar con la justificación observada, no permite establecer aspectos como: los horarios en que fueron desarrollados, la duración de la actividad, si se contaba con alojamiento o alimentación, entre otros, elementos que deberían haberse considerado para la ponderación y procedencia de los montos pagados por concepto de viáticos.

En su escrito de respuesta, el municipio indica que según lo señalado en el artículo 56 de la ley N° 18.695, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, por lo tanto, más allá de las funciones expresadas en el artículo 3° y 4° de la ley, le corresponde representar a la comuna de Linares en una serie de actos y reuniones cuyo objetivo es poder dar cumplimiento a sus funciones como edil y dado la premura de las materias recibe en su mayoría llamados de ministros y otras instituciones para su concurrencia, realizando para tales efectos el viático respectivo.

Agrega que, para evitar en lo sucesivo este tipo de observaciones en el manual de procedimiento de cometidos funcionarios y viáticos se reglamenta este tipo de comisiones de servicio.

Sobre la materia, se mantiene la observación formulada, mientras no se concrete lo informado por la autoridad y se proporcione la información y documentación específica respecto de los alcances formulados, situación que se evaluará en la etapa de seguimiento del presente informe.

ef  
b





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**1.1.2. Pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio internacionales**

a) Del examen realizado a los cometidos efectuados por el alcalde en el extranjero, corresponde observar que las invitaciones cursadas por concepto de cometidos funcionarios, no presentan mayor detalle que permita dilucidar si incluyen alojamiento y/o alimentación durante el desarrollo de las actividades, y por ende, si el monto a solventar con cargo al presupuesto municipal correspondía a un 100% ó 40%, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, a saber:

LUGAR	DESDE	HASTA	DECRETO DE PAGO		MONTO VIÁTICO INTERNACIONAL (\$)
			N°	FECHA	
Perú	20-11-2012	25-11-2012	4859	16-11-2012	979.698
Perú	27-01-2013	04-02-2013	364	23-01-2013	1.485.452
Alemania	25-04-2013	07-05-2013	1706	23-04-2013	1.933.824
Argentina	02-06-2013	06-06-2013	2244	30-05-2013	393.423
TOTAL					4.792.397

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

En su respuesta el alcalde (s) explica que, se trata de cometidos internacionales, por lo tanto, de su propia naturaleza se desprende que la persona que está haciendo uso de este viático necesita en primer lugar alimentarse y en segundo donde pernoctar, por lo tanto, no es necesario esclarecer estos detalles dentro del respectivo viático.

Con respecto a la observación realizada en el decreto de pago N° 1.706, se adjunta acta N° 19/2013, de fecha 10 de junio de 2013, la cual corresponde a una reunión ordinaria de Concejo Municipal, donde el alcalde pone como tema de tabla la exposición "Hermandad cambio climático con el Municipio de Bonn – Alemania", dando a conocer al Concejo la actividad realizada.

Al respecto, corresponde mantener lo objetado, hasta que esa entidad edilicia proporcione la documentación específica pertinente, lo que se verificará en la fase de seguimiento pertinente.

b) En relación con los cometidos señalados en el punto anterior, se observa que no consta en actas, el informe sobre el resultado de dicho quehacer y sus costos, tampoco se exhibieron documentos tales como diplomas, inscripciones u otros, extendidos por los organizadores del evento, que permitan justificar adecuadamente dicho cometido, su injerencia con los fines del municipio y los gastos que corresponde solventar por esa entidad edilicia, vulnerando el párrafo segundo de la letra II) del artículo 79, de la ley N° 18.695, antes citada, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, del DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

En su oficio de respuesta el edil (s) manifiesta que para evitar en lo sucesivo este tipo de observaciones, se requirió, mediante Instrucción de Servicio N° 564/70, de 2014, al secretario municipal, considerar que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debe modificar el reglamento del concejo municipal, adecuándose a lo descrito en el manual de procedimientos de viáticos, en lo que respecta a los cometidos de los señores concejales y alcalde, desde su origen hasta su término que incluye informe de resultados, lo que además, deberá constar en Actas de Concejo. Indica además, que las situaciones enunciadas precedentemente fueron reglamentadas en el manual de procedimientos de cometidos funcionarios y viáticos e instrucción de servicio.

En virtud que no se otorgan antecedentes tales como el informe sobre el resultado de la comisión y sus costos, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra II) del artículo 79, de la ley N° 18.695, se mantiene la observación en comentario, hasta la oportunidad en que la máxima autoridad municipal proporcione la información respaldatoria del cumplimiento normativo indicado, situación que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva.

c) Se constató que la municipalidad registró los cometidos del alcalde por este concepto a la cuenta contable código N° 21-01-004-006, "Comisiones de servicios en el país", en circunstancias que corresponde a cometidos efectuados por el Edil en el extranjero y que por su naturaleza debía ser registrado en la cuenta contable código N° 21-01-004-007 "Comisiones de servicios en el exterior", en armonía a lo establecido en las normas y procedimientos contables de este Órgano de Control contenidos en el oficio circular N° 36.640 y sus modificaciones.

Argumenta el edil (s) en oficio de respuesta, que mediante traspaso de fecha 4 de abril de 2014, se efectúa el ajuste correspondiente, el cual se produjo por un error involuntario en el registro de cometido de los viáticos de los señores Rolando Rentería Möller, Jesús Osses, Francisco Gargari y Marco Bravo, por haber acudido a la ciudad de Bonn, Alemania.

En virtud a los antecedentes otorgados corresponde dar por subsanada la observación, sin perjuicio de lo anterior, corresponderá que se adopten las acciones tendientes a que situaciones como la observada no se repitan en el futuro, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio CGR N° 36.640 de 2007.

d) Se verificó que los pagos fueron imputados al gasto del presupuesto municipal de manera previa al inicio del cometido, en ocurrencias que debía efectuar anticipos sujetos a rendición de cuentas, registrándolos en la cuenta código contable N° 11403 "Anticipos a rendir cuenta", tal como lo dispone el procedimiento contable para el sector municipal señalado en la letra D-02, del oficio CGR N° 36.640 de 2007, a saber:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LUGAR	COMISIÓN		DECRETO DE PAGO			DÍAS ANTICIPADOS
	DESDE	HASTA	N°	FECHA	MONTO VIÁTICO (\$)	
Perú	20-11-2012	25-11-2012	4859	16-11-2012	979.698	4
Perú	27-01-2013	04-02-2013	364	23-01-2013	1.485.452	4
Alemania	25-04-2013	07-05-2013	1706	23-04-2013	2.030.306	2
Argentina	02-06-2013	06-06-2013	2244	30-05-2013	393.423	3
Total					4.888.879	

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

Respecto a lo anteriormente expuesto, es dable mencionar que de conformidad con lo descrito en el mencionado oficio, los anticipos de viáticos deben contabilizarse en la citada cuenta y su liquidación con cargo a las cuentas de gastos en personal y presupuestarias correspondientes.

La autoridad comunal (s) señala que por certificado de fecha 3 de abril del 2014, el jefe de finanzas, de la Municipalidad de Linares, Don Sergio Medrano Maldonado, establece que desde el mes de marzo de 2014, se regularizó el proceso de imputación de viáticos, a la cuenta 114-03 "Anticipos a rendir cuenta". Además de adjuntar, comprobantes de egresos y listado de decretos de pagos por cuenta.

Dado lo anterior y los antecedentes respaldatorios de las acciones realizadas, se da por subsanado el alcance formulado, sin perjuicio corresponderá al edil arbitrar las acciones pertinentes para que en lo sucesivo no se repitan acciones como la observada.

e) De la revisión efectuada, se determinaron diferencias en el cálculo de viáticos pagados por comisiones de servicios en territorio extranjero, los que obedecen, principalmente, a errores de aplicación en el porcentaje del factor constante y país, además del valor del tipo de dólar aplicado al día del decreto de pago, a saber:

DECRETO DE PAGO		COMETIDO	VIÁTICO PAGADO (\$)	VIÁTICO A PAGAR (\$)	DIFERENCIA (\$)
N°	FECHA				
4859	16-11-2012	Perú	979.698	979.049	649
364	23-01-2013	Perú	1.485.452	1.504.704	-19.252
1706	23-04-2013	Alemania	1.933.824	1.937.636	-3.812
2244	30-05-2013	Argentina	393.423	393.953	-530
TOTAL			4.792.397	4.815.342	-22.945

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

En su oficio de respuesta la autoridad edilicia (s) no emitió pronunciamiento alguno sobre la materia observada, razón por la cual se mantiene íntegramente lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo anterior, la municipalidad deberá adoptar en lo sucesivo las medidas correspondientes a fin de fortalecer los controles relacionados con el proceso de cálculo y pago de viáticos.

### 1.2. Viáticos pagados a concejales

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada y en base a la información contable procesada a esa data, durante el período comprendido entre el 1 julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, la municipalidad pagó por concepto de viáticos a los concejales la suma total de \$45.631.556.

Al respecto, cabe hacer presente que la materia sujeta a examen se determinó mediante un muestreo estadístico por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$37.599.807, lo que equivale al 82,4% del universo antes identificado, según se indica a continuación:

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	AÑO	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL
					ESTADÍSTICA		EXAMINADO
			(\$)	#	(\$)	#	(\$)
21-04-003-002	Gastos por comisiones y representaciones del municipio.	2012	17.020.014	33	11.019.218	10	11.019.218
		2013	28.611.542	39	26.580.589	24	26.580.589
TOTAL			45.631.556	72	37.599.807	34	37.599.807

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

#### 1.2.1. Pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio nacionales

a) Se verificó que la entidad edilicia imputó directamente al gasto del presupuesto municipal en forma previa al inicio del cometido, en circunstancia que correspondía efectuar anticipos sujetos a rendición de cuentas, la cual debía registrarse en la cuenta código contable N° 11403 "Anticipos a rendir cuenta", de acuerdo a lo señalado en el procedimiento contable para el sector municipal dispuesto en la letra D-02, del oficio CGR N° 36.640 de 2007. Anexo N° 3.

Sobre lo anteriormente expuesto, es dable mencionar que de conformidad con lo descrito en el citado oficio, los anticipos de viáticos deben contabilizarse en la citada cuenta y su liquidación con cargo a las cuentas de gastos en personal y presupuestarias correspondientes, situación que no ocurrió en la especie.

La autoridad comunal (s) señala que por certificado de fecha 3 de abril del 2014, el jefe de finanzas, de la Municipalidad de Linares, establece que desde el mes de marzo de 2014, se regularizó el proceso de imputación de viáticos, a la cuenta 114-03 "Anticipos a rendir cuenta". Además de adjuntar, comprobantes de egresos y listado de decretos de pagos por cuenta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado lo anterior y considerando los antecedentes respaldatorios de las acciones realizadas, se da por subsanado el alcance formulado, sin perjuicio, corresponderá al edil arbitrar las acciones pertinentes para que en lo sucesivo no se repitan acciones como la observada, situación que será validada en futuras fiscalizaciones.

b) Se determinó que los señores concejales Osvaldo Rojas Espinoza, Sergio Sepúlveda Corvalán y Jorge Cuevas Rossel, fueron comisionados por el Concejo para participar en el homenaje que rindió la Cámara de Diputados a la hija ilustre de Linares, la folclorista doña Margot Loyola Palacios, que se llevó a cabo en la ciudad de Valparaíso el 12 de septiembre de 2012.

Al respecto, se objeta el desembolso por concepto de viático que se realizó mediante decreto de pago N° 3.740, de fecha 10 de septiembre de 2012, por el total de \$472.578, toda vez que a cada concejal se le pagó la suma de \$157.526, equivalente a dos días al 100% y un día al 40%, en circunstancias que del estudio de los antecedentes se determinó que dicho homenaje comenzó a las 12:30 horas del citado 12 de septiembre de 2012 correspondiendo que esa entidad edilicia pagara un día al 100% y un día al 40%, situación que no ocurrió en la especie, observándose un pago en exceso de \$68.916 por cada concejal equivalente a un total de \$206.748.

Sobre el particular, el municipio adjunta en su oficio de respuesta lo expresado por el Congreso Nacional, que señala que en el intervalo de 10:30 a 13:30 horas, se rendirá homenaje a la folclorista nacional señora Margot Loyola Palacios. Por lo tanto, no es posible determinar el horario exacto en que se llevaría a cabo el homenaje pudiendo desarrollarse desde las 10:30 en adelante. Añade que es habitual que se cambie el inicio del horario de término, y que en ese caso puntual terminó pasada las 18:00 horas.

Considerando el respaldo presentado en esta oportunidad y los argumentos esgrimidos por la municipalidad se procede a dar por subsanada por esta única vez la observación formulada.

c) Se constató que se destinó en cometido de servicio al señor concejal Osvaldo Rojas Espinoza, para participar en curso denominado "Compras y contrataciones públicas", realizado en la ciudad de Concepción los días 10, 11 y 12 de abril del 2013, verificándose que mediante decreto de pago N° 1.334, de 2 de abril de 2013, se pagó la suma de \$621.730, compuesto por \$303.230 correspondiente a viático, \$268.500 inscripción y \$50.000 combustible y peaje.

Al respecto, se observa el citado viático equivalente a cuatro días al 100% y un día al 40%, toda vez que del estudio de los antecedentes proporcionados por el municipio, se determinó que se debió pagar tres días al 100% y un día al 40%, equivalente a \$234.314, debido a que el evento fue realizado durante tres días desde las 9:00 a 18:00 horas, produciéndose un pago en exceso de \$68.916.

et x





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el edil (s) indica que con fecha 3 de abril de 2014, se procedió a notificar a través de la alcaldía al concejal señor Osvaldo Rojas, para que proporcione antecedentes que permitan justificar dicho cometido funcionario, adjuntando la notificación en comento.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, hasta la oportunidad que se provea dicho informe, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva. Es dable mencionar que de no acreditarse dicha situación la entidad edilicia deberá proceder a instruir el reintegro de los fondos en comento.

d) Se constató la existencia de pagos de cometidos que no acompañan toda la documentación de respaldo pertinente, como por ejemplo: correos, tarjetas, faxes, invitaciones, programas, entre otros; que permitan comprender si la función efectuada durante el cometido es acorde a la función municipal desarrollada de conformidad con lo descrito en los artículos 3° y 4°, de la ley N° 18.695, a saber:

CONCEJAL	DECRETO DE PAGO		MONTO (\$)	COMETIDO
	N°	FECHA		
Jorge Díaz Morales	1648	17-04-2013	385.398	Pelluhue
Michael Concha Salvo	2492	17-06-2013	289.446	Yumbel
Jorge Díaz Morales				
Jorge Cuevas Rossel				
Michael Concha Salvo	2631	19-06-2013	988.340	Yumbel
Jorge Díaz Morales				
Jorge Cuevas Rossel				
Myriam Alarcón Castillo				
Fresia Yáñez Yáñez				
Luis Concha Guerrero				
Osvaldo Rojas Espinoza				
TOTAL			1.663.184	

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

El municipio menciona en su respuesta, que respecto a los decretos de pago N° 2.492 y 2.631, ambos de 2013, se adjunta invitación a ceremonia de inauguración de la "XIV Versión del Estofado de San Juan en Rere", a realizarse el día 22 de junio de dicha anualidad, a las 11:00 hrs. Además de la invitación, se adjunta informe de gestión de los decretos de pago en cuestión.

En virtud de este nuevo antecedente corresponde a la municipalidad proporcionar los documentos que permitan acreditar la concurrencia de los concejales a esta actividad, así como solventar el pago por dos días al 100% y un día al 40% referente a los decretos N°s 2492 y 2631. Ahora bien y en lo relativo al decreto de pago N° 1648, no se entrega respuesta, por lo que el municipio deberá acreditar la concurrencia del señor Díaz Morales a la Jornada de planificación y coordinación realizada por la asociación de municipalidades de la Región del Maule. Ambas situaciones serán verificadas en la etapa de seguimiento

ef/2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectiva. Es dable mencionar que de no acreditarse dicha situación corresponde que los concejales indicados procedan a reintegrar los fondos en comento.

### 1.2.2. Pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio internacionales

a) Se constató que la entidad edilicia carece de un procedimiento de control donde se solicite a los concejales, todos los antecedentes que permitan determinar con certeza los viáticos que se pagan, requiriéndoles, a modo de ejemplo, una planilla individual por el cometido o comisión, la fecha y lugar de destino, los pasajes que se utilizaron y cualquier otro antecedente o documento que sirva para aclarar la situación de que se trate (aplica criterio contenido dictamen N° 27.448, de 1994).

En su oficio de respuesta, el alcalde (s) hace mención a que este tipo de observaciones se encuentran reglamentadas en el precitado manual de procedimiento e instrucción de servicios.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora acepta lo señalado por el municipio, por lo que se da por subsanada la observación formulada, sin perjuicio de reiterar que la autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para que situaciones como las planteadas no se repitan, situación que se evaluará en futuras fiscalizaciones.

b) De la revisión a las comisiones efectuadas por los concejales en el extranjero, corresponde observar que dichos expedientes no presentaban las invitaciones correspondientes al cometido, que permitiera dilucidar si incluyen alimentación y/o alojamiento durante el desarrollo de las actividades, y por ende, si el monto a solventar con cargo al presupuesto municipal correspondía a un 100% ó 40%, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda. A continuación se presentan los casos detectados:

LUGAR	DESDE	HASTA	DECRETO DE PAGO		CONCEJAL	MONTO (\$)
			N°	FECHA		
Argentina	07-01-2013	12-01-2013	91	04-01-2013	Michael Concha Salvo	1.437.328
					Luis Concha Guerrero	
Perú	29-01-2013	02-02-2013	226	15-01-2013	Jorge Cuevas Rossel	1.133.212
Perú	29-01-2013	02-02-2013	230	16-01-2013	Fresia Yáñez Yáñez	3.233.433
Uruguay	28-01-2013	02-02-2013			Oswaldo Rojas Espinoza	
Perú	29-01-2013	02-02-2013	300	21-01-2013	Michael Concha Salvo	2.377.356
					Jorge Díaz Morales	
Argentina	08-02-2013	10-02-2013	704	19-02-2013	Michael Concha Salvo	368.939
Perú	22-04-2013	27-04-2013	1638	18-04-2013	Jorge Cuevas Rossel	1.398.847
Argentina	03-06-2013	04-06-2013	2243	30-05-2013	Jorge Cuevas Rossel	1.420.923
					Oswaldo Rojas Espinoza	
					Michael Concha Salvo	
TOTAL						11.370.038

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

ef  
b





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal (s) señala que con fecha 3 de abril del 2014, se procede a notificar a través de la alcaldía a los concejales involucrados en éstos cometidos, para que proporcionen antecedentes que justifiquen la observación realizada.

Agrega que, en relación a los decretos de pago N°s 226, 230 y 300, cometidos a Perú y Uruguay de los Concejales señores Michael Concha, Jorge Díaz, Jorge Cuevas Osvaldo Rojas y señora Fresia Yáñez, indica que en acta N° 11/2013 de reunión ordinaria de concejo municipal del día 18 de marzo de 2013, se pone como tema de tabla en el punto N° 2 informe de los señores concejales sobre cometidos en Perú y Uruguay, en la cual exponen los temas y objetivos de participar en dichas actividades.

Dado lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que no se proporcionaron antecedentes concretos que permiten desvirtuar lo objetado, hecho que se verificará en la fase de seguimiento respectiva. De no presentarse los antecedentes citados, corresponde que se proceda al reintegro de los fondos en comento.

c) Se observa que no consta en actas, el informe sobre el resultado de dicho quehacer y el costo de los cometidos efectuados, tampoco se exhibieron documentos tales como diplomas, inscripciones u otros, extendidos por los organizadores del evento, que permitan justificar adecuadamente la comisión, su injerencia con los fines del municipio y los gastos que corresponde solventar por esa municipalidad, vulnerando el párrafo segundo de la letra II) del artículo 79, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, del DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

En su escrito de respuesta el edil (s) señala que, mediante el citado manual de procedimiento e instrucción de servicio, se procede a reglamentar este tipo de observaciones con el fin de mejorar los controles sobre la materia.

Si bien se aceptan las medidas adoptadas a futuro por este municipio, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto no se proporcionaron antecedentes respaldatorios que permitan justificar las referidas comisiones, razón por la cual corresponde que ese municipio remita a esta Sede Regional, los informes sobre el resultado de lo realizado y el costo de los cometidos efectuados, situación que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva.

d) Se comprobó que los pagos que se describen en anexo N° 4, cuya suma total asciende a \$27.175.100, fueron imputados directamente al gasto del presupuesto municipal en forma previa al inicio del cometido, en circunstancias que correspondía efectuar anticipos sujetos a rendición de cuentas, debiendo registrarse en la cuenta código contable N° 11403 "Anticipos a rendir cuenta", tal como lo establece el procedimiento contable para el sector municipal dispuesto en la letra D-02, del oficio CGR N° 36.640 de 2007.

ef  
x





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo anteriormente expuesto, es dable mencionar que de conformidad con lo descrito en el mencionado oficio, los anticipos de viáticos deben contabilizarse en la citada cuenta y su liquidación con cargo a las cuentas de gastos en personal y presupuestarias correspondientes.

La autoridad edilicia (s) señala que, por certificado de fecha 3 de abril del 2014, el jefe de finanzas, de la Municipalidad de Linares, Don Sergio Medrano Maldonado, establece que desde el mes de marzo de 2014, se regularizó el proceso de imputación de viáticos, a la cuenta 114-03 "Anticipos a rendir cuenta". Además de adjuntar, comprobantes de egresos y listado de decretos de pagos por cuenta.

Considerando lo anterior y los antecedentes respaldatorios de las acciones realizadas, se da por subsanado el alcance formulado, sin perjuicio de lo expuesto, corresponderá al edil arbitrar las acciones pertinentes para que en lo sucesivo no se repitan acciones como la observada, aspecto que se verificará en futuras fiscalizaciones.

e) Se determinaron diferencias en el cálculo de viáticos pagados por comisiones de servicios en territorio extranjero, los que obedecen, principalmente, a errores de aplicación en el porcentaje del factor constante y país, además del valor del tipo de dólar aplicado al día del decreto de pago. Ver detalle en anexo N° 5.

Al respecto el municipio señala que en el artículo N° 11 del manual de procedimiento se reglamenta la forma de pago de los viáticos.

En virtud de los antecedentes proporcionados, se procede a dar por subsanada la observación, sin perjuicio que corresponderá al alcalde implementar las medidas de control necesarias para dar efectivo cumplimiento al manual en comento y la normativa vigente que rige la materia.

f) Según decreto de pago N° 1.638, de 2013, la municipalidad pagó al concejal señor Jorge Cuevas Rossel la suma de \$1.398.847, por concepto de viático por asistencia a pasantía denominada "Técnica de Gestión y Planificación Territorial con Identidad Cultural", que se realizó del 22 al 27 de abril de 2013, en la ciudad del Cuzco, Perú.

Sobre lo anterior, se objetan los pagos por el cometido del referido señor Cuevas Rossel, toda vez que no cuenta con justificación de la labor realizada por el concejal, asimismo, se observa que no se advierte la función municipal desarrollada de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 4°, de la ley N° 18.695.

En su respuesta el alcalde (s) expresa que, que con fecha 3 de abril de 2014 se procedió a notificar a través de la alcaldía al concejal Sr. Jorge Cuevas Rossel, a fin de que proporcione los antecedentes que justifiquen la observación realizada.

ef v





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada hasta la oportunidad en que se entregue la información solicitada al concejal, situación que será verificada en la etapa de seguimiento. Cabe precisar además, que de no acreditarse dicha situación corresponde que el concejal en comento proceda al reintegro respectivo.

g) Mediante decreto de pago N° 2.429, de 2013, la municipalidad pagó \$654.011 –compuesto por viático \$594.011 y pasajes y locomoción interna por \$60.000-, al señor concejal Osvaldo Rojas Espinoza, para participar en reuniones de la Mesa Ejecutiva y Plenaria la cual se realizó en la ciudad de Puerto Iguazú en Argentina, durante los días del 9 al 15 de junio de 2013.

Al respecto, se objeta el mencionado pago de gastos incurridos en pasajes y locomoción interna por \$60.000, toda vez que de la revisión efectuada se pudo advertir que dicho monto se encontraba incluido en los \$594.011, señalado como viático.

Sobre el particular, el municipio adjunta el boletín de ingreso municipal N° 13.479, de fecha 3 de abril de 2014, mediante el cual el concejal efectuó el reintegro correspondiente por \$60.000, razón por la cual se entiende por subsanado el alcance formulado, sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá fortalecer los mecanismos de control relacionados con el cálculo y pago de viáticos.

**2. Sobre eventuales problemas de deslindes en terreno donado por la recurrente al municipio**

Sobre el particular, se constató que el terreno rural donde se emplaza la escuela G-494 y la Posta de Salud de LLancanao, pertenece a la Municipalidad de Linares según se indica en la resolución N° 1.347, de 21 de junio de 1985, del Ministerio de Bienes Nacionales, la que dentro de sus antecedentes presenta el plano VII-3-2681-S.R., donde se muestran gráficamente los deslindes del predio.

Enseguida, cabe señalar que se comprobó, de la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares y la SEREMI de Bienes Nacionales, Región del Maule, que la propiedad en cuestión fue inscrita a nombre del referido municipio el 19 de julio de 1985, según consta en la inscripción que corre a fojas 715, número 1.091, del año 1985, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares, estando dicho dominio de propiedad vigente a la fecha.

Precisado lo anterior, cabe señalar, por una parte, que no consta la presunta donación del predio mencionado por la recurrente, y por otra, que la naturaleza de la adquisición de dicho terreno figura como dominio de conformidad a las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 2.695, de 1979.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en relación a la eventual utilización de mayor terreno que el inscrito, cabe señalar que este Organismo de Control efectuó una visita a terreno, constatándose que el referido bien inmueble está delimitado por un cierre perimetral hecho en base a pilares metálicos con fundación de hormigón y reja de malla de acero, el que se encuentra emplazado acorde con lo dispuesto en la referida inscripción de dominio de propiedad, sin observarse la utilización de mayor superficie que la inscrita.

Por otra parte, cabe indicar que se constató la existencia de una planta de tratamiento de aguas servidas que se encuentra dentro del antedicho terreno que pertenece a la Municipalidad de Linares, sin que se observe ninguna intervención en los terrenos adyacentes.

En consecuencia, corresponde desestimar el reclamo de la recurrente, en lo que respecta a los puntos antes mencionados.

**3. Sobre eventual falta de control respecto del cumplimiento de la jornada de trabajo de algunos profesionales**

**3.1. Edgardo Alberto Bravo Rebolledo**

En su presentación la recurrente indica la falta de control horario respecto de las labores realizadas por el señor Bravo Rebolledo y su eventual incompatibilidad de funciones, precisando que mantenía contrato de prestación de servicios a honorarios para asesoría técnica en la Dirección Comunal de Salud, Programa Mejoramiento de la Atención en el Nivel Primario de Salud, en el Departamento de Salud Municipal de Linares; y además es concejal y Director de Salud en la Municipalidad de Villa Alegre.

Al respecto, efectuadas las indagaciones pertinentes y examinados los registros de esta Entidad Fiscalizadora en SIAPER, se advirtió que el señor Bravo Rebolledo desde el año 2009 al 2013 celebró varios contratos de prestación de servicios a honorarios con la Municipalidad de Linares. El primero por el período 16 de enero de 2009 al 31 de marzo del mismo año, según decreto alcaldicio N° 165, de dicha anualidad, por el servicio de asesoría técnica en la Dirección Comunal de Salud, y el último contrato fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 79, de fecha 8 de enero de 2013, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año, verificándose que dicho profesional presentó su renuncia al cargo de asesor comunal de salud, a partir del 14 de mayo de 2013, por motivos personales.

Sobre la materia, se efectuó la revisión de los contratos respectivos determinándose que en ninguna de sus cláusulas se estableció la obligación de cumplir con una jornada de trabajo determinada, situación que fue corroborada por el Jefe (S) de la Unidad de Recursos Humanos del Departamento Comunal de Salud, quien manifestó que ese departamento no mantenía registro alguno de las horas trabajadas por el señor Bravo.

el x





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se constató que la aludida persona actualmente es Concejal de la Municipalidad de Villa Alegre y fue contratado mediante decreto alcaldicio N° 102, de 1996, para desempeñar el cargo de enfermero en dicha entidad.

Ahora bien, respecto a la incompatibilidad de funciones cabe señalar, que el artículo 75 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala en su inciso primero, en lo que interesa, que los cargos de concejales son incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad, con excepción de los cargos profesionales no directivos de educación, salud o servicios municipalizados.

Luego, acorde con el artículo 76, letra f), del referido texto legal, y en lo que concierne a la denuncia, constituye una causal de cesación del cargo de concejal, incurrir en las incompatibilidades previstas en el inciso primero del mencionado artículo 75, y su declaración, según el artículo 77 de la misma ley, compete al Tribunal Electoral Regional respectivo, en términos tales que la cesación en el cargo opera una vez ejecutoriada la sentencia que declara su existencia.

Así, la norma en comento establece una incompatibilidad para el cargo de concejal, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Justicia Electoral, razón por la cual esta Contraloría General se encuentra impedida de pronunciarse acerca de dicha materia.

Lo anterior no obsta, sin embargo, a manifestar que, tratándose de quienes prestan servicios a la Administración del Estado en virtud de un contrato a honorarios, como sucede en la especie, si bien no tienen la condición de funcionarios públicos y se rigen por las reglas contenidas en el convenio que los regulan, deben igualmente cumplir con los principios jurídicos de bien común que sirven de base al régimen estatutario de derecho público, uno de los cuales es el principio de probidad, conforme lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida, entre otros, en el dictamen N° 34.943, de 2009.

En razón de lo expuesto, cumple con advertir que, mientras la eventual incompatibilidad no sea declarada por la autoridad competente, don Edgardo Bravo Rebolledo deberá observar estrictamente el principio de probidad en el desarrollo de sus funciones a honorarios, precaviendo, especialmente, cualquier conflicto de interés que pudiera presentarse con ocasión del cargo de concejal que desempeña en la misma entidad edilicia.

### 3.2. Pedro Manuel Ponce Ortega

Sobre la materia, la recurrente manifiesta que el señor Ponce Ortega, Director del Consultorio San Juan de Dios, no cumpliría efectivamente sus funciones ni su jornada de trabajo por tener fuero sindical.

ef  
b





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe recordar, en lo que interesa, que el artículo 31 de la ley N° 19.296, Sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, establece que la jefatura superior de la respectiva repartición deberá conceder a los directores de las asociaciones los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir tareas gremiales fuera de su lugar de trabajo, los cuales no podrán ser inferiores a 11 ó 22 horas semanales, según sea el caso, por cada director, agregando, en su inciso final, que el tiempo que abarcaren los permisos otorgados se entenderán trabajados para todos los efectos, manteniendo el derecho a remuneración.

Por su parte, el artículo 59 del mismo texto legal, prescribe que el director de una federación o confederación tendrá derecho a que la respectiva repartición le conceda permisos para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que no podrán ser inferiores a 26 horas semanales, añadiendo, en el inciso final, que el tiempo que abarcaren los permisos otorgados se entenderán trabajados para todos los efectos, manteniendo el derecho a remuneración.

En este contexto, los pronunciamientos contenidos en los dictámenes N°s 42.421, de 1994, y 25.161, de 1999, de este Órgano de Control, entre otros, han precisado que los permisos especiales otorgados conforme al artículo 31 de la ley N° 19.296, a los directores de asociaciones, únicamente permiten a éstos gozar de las remuneraciones establecidas por su desempeño en jornada ordinaria, pero no en horario extraordinario, criterio que debe entenderse extensivo al beneficio del artículo 59 de la señalada ley, por revestir la misma naturaleza.

Lo anterior, por cuanto el derecho de un empleado a que se le compense el trabajo extraordinario con un recargo en las remuneraciones ante la imposibilidad de hacerlo con descanso, no deriva sólo del cumplimiento de una jornada como ocurre con la renta asignada por el desempeño de un cargo en horario normal, sino que emana de la circunstancia de haber desarrollado por mandato de la autoridad del servicio, y en las condiciones señaladas por la ley, un trabajo efectivo fuera de dicho horario ordinario, situación que no se configura respecto de los dirigentes cuando cumplen las actividades propias de su actividad gremial.

En otro orden de ideas y en relación con el control de asistencia del personal del Centro de Salud Familiar, CESFAM, San Juan de Dios de Linares, lugar donde se desempeña laboralmente el denunciado, se verificó que se realiza a través de un sistema de marcación y registro de asistencia de reloj biométrico, razón por la cual se verificaron los reportes del control horario de don Pedro Ponce Ortega desde el 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, observándose debilidades en los citados informes, a saber, falta de marcación de ingresos y salidas de días dentro del mismo mes, meses incompletos, entre otros, en circunstancias que se le pagaron horas extraordinarias sin tener un control que permitiera validar la integridad y confiabilidad de sus registros.

el x





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo anteriormente expuesto y referente al pago de horas extraordinarias derivadas de los turnos rotativos a que estaba adscrito el interesado, que habría efectuado el servicio, no obstante haber hecho uso dicho funcionario de permisos gremiales, es necesario hacer presente que dicha entidad deberá determinar, si correspondiere, el monto por la eventual percepción indebida de la remuneración y notificar al afectado, para que éste pague lo adeudado, o en su defecto, solicite acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 67 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 118, de 1962, de este Organismo de Control.

En su escrito de respuesta, la autoridad municipal (s) indica que referente al pago de horas extraordinarias, la dirección comunal de salud, solicitó a don Pedro Ponce Ortega, mediante decreto exento N° 1.605, de 3 de abril de 2014, reintegrar la suma de \$1.376.603, por concepto de 147 horas extraordinarias al 25%, durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

Asimismo, agrega que por medio de memorándum N° 261, de fecha 4 de abril de 2014, la directora (s) del departamento comunal de salud, solicitó al señor Ponce Ortega, que cada vez que haga uso de su feriado gremial deberá comunicarlo a esa dirección vía correo electrónico, además, de realizar las marcaciones en reloj biométrico, cuando corresponda.

Añade además que, la dirección comunal de salud, a través de memorándum N° 251, instruye a la unidad de recursos humanos la creación de un "manual de procedimientos de control de asistencia", el cual permitirá validar la integridad y confiabilidad de los registros de horarios ordinarios como extraordinarios de los funcionarios.

Al efecto, se acepta lo manifestado por el municipio y los antecedentes respaldatorios proporcionados, sin embargo, procede mantener lo observado, hasta que se concreten las medidas informadas por la autoridad y el reintegro en comento, situación que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

### **3.3. Juan Carlos Morales Artus**

En su escrito la recurrente menciona que la ex presidenta de la cámara de comercio, demandó por injurias al alcalde don Rolando Rentería Möller en el Tribunal de Garantía de Linares, en causa RUC 1210025739-2, RIT 3754-2012; y que el edil fue defendido por el citado señor Morales Artus, asesor jurídico del área de educación, en horario laboral.

En primer término, es menester indicar que según decreto alcaldicio N° 2.876, de fecha 28 de diciembre de 2012, la Municipalidad de Linares aprobó el contrato de trabajo suscrito con don Juan Morales Artus, para cumplir la función de asesoría jurídica y presentación en los tribunales laborales en materias relacionadas con el sector educación en el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, a contar del 1 de diciembre de 2012 hasta el 31 de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

marzo 2013, percibiendo una renta mensual de \$888.889, con una jornada laboral de 10 horas cronológicas semanales.

De las indagaciones efectuadas y de la revisión de los antecedentes presentados por el servicio, se observó que el denunciado cumplió la referida jornada durante los meses de diciembre de 2012 a marzo de 2013, los días lunes y miércoles desde las 8:00 a las 13:00 horas, vulnerando la cláusula segunda del citado contrato de trabajo, la cual señala que la jornada de trabajo será de 10 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes desde las 8:30 a 10:30 horas.

Respecto a la causa indicada por la recurrente, se constató que la lectura de la sentencia se llevó a cabo el día 25 de marzo de 2013, en la tercera sala del Juzgado de Garantía de Linares, y su inicio fue desde las 12:10 hasta las 12:12 horas, en la cual se individualiza a don Juan Morales Artus como abogado defensor del querellado don Rolando Rentería Möller, en circunstancias que para el día en comento firmó el libro de asistencia en el departamento de educación municipal.

En su escrito de respuesta el alcalde (s) señala que, mediante notificación de fecha 31 de marzo de 2014, la directora (s) del departamento de educación, informó al señor Juan Carlos Morales Atus, asesor jurídico DAEM, que deberá dar estricto cumplimiento al horario laboral pactado en su contrato de trabajo, esto es de 8:30 a 10:30 horas, de lunes a viernes, firmando oportunamente el libro de asistencia. Además, señala que se informó que durante este horario no puede ejecutar asesorías legales particulares ajenas al servicio.

Sin perjuicio de las medidas a futuro informadas por la autoridad, se debe mantener el alcance observado, toda vez que se ha verificado el incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo del Sr. Morales Atus, por lo que esa entidad edilicia deberá proceder a iniciar un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

#### **4. Sobre supuestas anomalías en contrato de servicio de monitoreo vehicular GPS de vehículos municipales**

Sobre la materia, se determinó que esa entidad edilicia suscribió con fecha 1 de agosto de 2011, un contrato de servicio de monitoreo vehicular GPS, con la empresa Daycro Electrónica Limitada, el cual fue aprobado a través del decreto exento N° 1.896, de 30 de abril de 2012, constatándose dentro de las principales cláusulas las siguientes:

- En la cláusula primera se establece que la citada empresa se compromete a prestar el "Servicio de Monitoreo Vehicular GPS", a través de internet las 24 horas del día, donde el cliente podrá conectarse desde cualquier computador habilitado con internet a los Servidores Web Daycro, pudiendo solicitar todos los reportes, actuales y futuros, sin límite de cantidad y tiempo.

el. v





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En la cláusula segunda, se pacta el equipamiento de 26 equipos GPS marca Daycro modelo DYC9001 utilizado para la prestación del servicio control de flotas, los cuales son de propiedad del municipio.

- En la cláusula sexta se indica que el contrato tiene una validez de 12 meses a contar del 1 de agosto de 2012, sin embargo, se renovará automáticamente por períodos consecutivos, si ninguna de las partes contratantes da aviso de su intención de poner término al citado convenio.

- La cláusula novena señala que el referido servicio tiene un valor de \$28.212, mensuales más IVA por cada vehículo.

Sobre lo expuesto, se determinaron las siguientes situaciones:

4.1. Se constató que el acto administrativo de aprobación del contrato fue dictado 273 días después de la suscripción del mismo, transgrediendo el principio de celeridad contemplado en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su escrito de respuesta, el municipio señala que según Instrucción de Servicio N° 1.334/139, de 17 de julio de 2013, instruyó al jefe de adquisiciones adoptar las medidas necesarias para corregir la contratación en comento a fin de ajustarse a la normativa legal vigente.

Añade el alcalde (s) que, para tal efecto por ordinario N° 1, de fecha 3 de enero de 2014, dio aviso al representante de Daycro Electrónica Limitada, del término del contrato a contar del 31 de marzo de 2014.

Finalmente, expresa que para contar con un nuevo servicio de monitoreo vehicular GPS, el director de servicios generales a través de memorándum N° 252, de 2 de abril de 2014, solicita al director de SECPLAN informar la fecha en que se iniciará el proceso licitatorio de dicho servicio.

En relación a este punto corresponde, por esta única vez dar por subsanado el alcance formulado, sin perjuicio que la entidad deberá, en lo sucesivo, velar por que los actos administrativos se emitan oportunamente.

4.2. Se observa que la inclusión de la disposición de renovación en el contrato en análisis, vulnera lo establecido en el artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante (aplica dictámenes N°s 37.976, de 2007; 7.300 y 18.525, de 2008; y 41.830, de 2009, todos de la Contraloría General de la República).

ef





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la municipalidad indica que a través de Instrucción de Servicio N° 1.260/160, de fecha 11 de agosto de 2009, se instruyó al Director de SECPLAN, asesor jurídico, director de administración y finanzas, director de administración, director DAEM, Director DECOSAL y encargados de adquisiciones (Municipal, DAEM y Salud), en lo concerniente a los contratos de suministros y prestación de servicios que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación. Asimismo, instruyó a la unidad de control reiterar dicho instructivo.

En virtud de lo esgrimido por esa entidad edilicia se mantiene el alcance formulado, cuya regularización se verificará en una próxima fiscalización, razón por la cual corresponde que la autoridad arbitre las acciones pertinentes para que en lo sucesivo no se repitan acciones como la observada y se de cabal cumplimiento a la ley N° 19.886.

4.3. De la visita a terreno efectuada, se comprobó que 8 vehículos municipales no contaban con GPS o presentan el dispositivo pero no funcionaba, hecho que denota una subutilización de los servicios adquiridos y una falta de control sobre los mismos.

Los vehículos involucrados son los placa patente VV-2710, ND-4513, DC-XX63, DT-BY87, BJ-DY52, CG-PZ45, CJ-GD93, ZK-5143.

Asimismo, se verificó que la municipalidad pagó desde la fecha de inicio del contrato la totalidad del servicio contratado, cuya suma asciende a \$23.529.115, en circunstancias que no todos los vehículos utilizaban el aludido servicio. Ver detalle en anexo N° 6.

Finalmente, cabe hacer presente que mediante oficio N° 4.892, de 2013, este Organismo de Control, observó situaciones relacionadas con esta materia cuya regularización a la fecha se encuentra pendiente.

En su respuesta, el municipio manifiesta que se adquirieron 24 dispositivos GPS para los vehículos municipales y que correspondía a la empresa Daycro entregar el servicio de mantención de los GPS cuando estos se desconectaban del tablero de control del vehículo. Se señala además, que los 8 vehículos que no contaban con GPS al momento de la fiscalización, no fueron cobrados dentro del pago que se realiza mensualmente a la empresa. En relación al motivo por el cual estos automóviles no contaban con el dispositivo, se esgrime que se debía a que algunos vehículos eran demasiado antiguos, por lo cual no eran compatibles con el GPS y otros por estar recién adquiridos.

Referente a los vehículos que al momento de la fiscalización no tenían reporte de GPS se indica lo siguiente:

- Vehículo placa patente VV.2710: A la fecha está al día.
- Vehículo placa patente DCXX.63: Se encuentra al día.

e/ X





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Vehículo placa patente BJDY.52: Este vehículo fue reparado por los técnicos de la empresa Dayco en el mes de octubre de 2012.
- Vehículo placa patente CGPZ.45: A este vehículo se le desconectó el dispositivo GPS, con fecha 26 de junio del 2013.
- Vehículo placa patente ZK.5143: El dispositivo GPS de este vehículo fue reparado el 13 de agosto de 2013, pero se desconectó nuevamente el 19 de agosto de 2013.
- Vehículo placa patente ND.4513 y DTBY.87: Se encuentran dentro de la nómina de 8 vehículos que no contaban con GPS.

Relativo al pago del servicio, se indica que se pagó la totalidad del servicio por 24 vehículos, sin embargo, aclara la municipalidad que, a los vehículos que estaban fuera de servicio, se les cambiaban sus dispositivos a otros vehículos. Asimismo, agrega que los 24 vehículos municipales tienen instalados los dispositivos GPS, de los cuales sólo algunos, por fallas eléctricas no emitían reportes en el año 2013, razón por la cual se solicitó al Gerente de Daycro Electrónica Limitada, mediante carta de fecha 18 de febrero de 2014 el descuento proporcional de las facturas de octubre, noviembre y diciembre del año 2013, situación que no ha acontecido, por lo cual, señala el alcalde (s), una vez que se emita al municipio la factura del periodo correspondiente, el municipio procederá a efectuar los descuentos respectivos.

Si bien se aceptan las medidas arbitradas por el municipio, corresponde mantener la observación, hasta la oportunidad en que se acredite el descuento respectivo y se concreten las medidas informadas, situación que será verificada en la etapa de seguimiento. De la misma forma corresponderá al edil fortalecer los mecanismos de control para dar estricto cumplimiento a los contratos suscritos.

#### **5. Colisión y reparación de vehículo placa patente N° DT-BY81**

Se constató que con fecha 29 de abril de 2013, en la carretera 5 sur a la altura del cruce Bobadilla, fue siniestrado el vehículo Station Wagon utilizado por alcaldía, marca Ford, modelo Explorer LTD 4x4, color blanco, año 2013, placa patente DTBY-81, conducido por el chofer Leonardo Peñaloza Millán, quien transportaba a doña Patricia González Marín, Jefa de Gabinete de la municipalidad y al funcionario de relaciones públicas don Sebastián Lara Freire; provocando daños en el vehículo, a saber: rotura del parachoques delantero, destrucción del radiador, ventilador quebrado y placa patente torcida.

Al respecto, es necesario mencionar como cuestión previa, que el artículo 58, letra k) y 118 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone en lo que interesa, que a fin de investigar hechos y determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, la vía para ello, es a través del respectivo proceso disciplinario y que será obligación de cada funcionario, denunciar ante el Ministerio Público, los crímenes o simples delitos y al alcalde los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de probidad que tomen conocimiento.

ef. v





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, es dable agregar que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de la citada ley N° 18.883, y lo consignado por la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 39.564, del año 2005, corresponde al alcalde, como la máxima autoridad del municipio y en quien está radicada la potestad disciplinaria, disponer la instrucción de procedimientos sumariales si estima que los hechos acaecidos son constitutivos de una posible infracción a los deberes funcionarios, susceptible de ser sancionada con una medida disciplinaria.

Considerando lo expuesto y las indagaciones efectuadas, se determinó que mediante decreto exento N° 1.833, de 8 de mayo de 2013, el alcalde de la Municipalidad de Linares, instruyó una investigación sumaria sobre la materia, designando como fiscal a don Sergio Lagos Salgado, profesional técnico grado 10 E.M., encargado de Licencia de Conducir, dependiente del Departamento de Tránsito y Transporte Público de dicha comuna.

Posteriormente, se verificó que según decreto exento N° 2.808, de 31 de julio de 2013, la autoridad edilicia aprobó la investigación sumaria precitada y acogió la propuesta realizada por la fiscal, determinándose el sobreseimiento de la causa.

Al respecto y analizado el expediente del proceso disciplinario en comento, se advierte la existencia de elementos cuya magnitud podrían alterar sustancialmente lo resuelto por la autoridad comunal, especialmente, en lo referido al transporte de personal de la municipalidad en el vehículo que es uso exclusivo del alcalde y falta de declaración de don Sebastián Lara Freire una de las personas que estuvo presente en el vehículo cuando ocurrió el siniestro.

Por lo anterior, esa entidad edilicia deberá proceder a ordenar la reapertura del proceso en estudio, toda vez que la investigación no se encuentra agotada, de lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional.

En su escrito de respuesta, el edil (s) manifiesta que el director de servicios generales, a través de memorándum N° 1, de fecha 1 de abril de 2014, solicita al señor alcalde ponderar la reapertura del proceso disciplinario relacionado con el siniestro ocurrido el día 29 de abril del 2013, sobre colisión y reparación de vehículo Station Wagon utilizado por la alcaldía, marca Ford, modelo explorer LTD 4x4, color blanco, año 2013, conducido por el chofer Leonardo Peñaloza Millán.

Al tenor de lo expuesto, este Órgano Contralor mantiene la observación en comento, hasta la oportunidad en que se ordene la reapertura del proceso disciplinario y se realicen las diligencias pendientes, situación que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**6. Sobre eventual falta de control de fondos entregados al alcalde, concejales, funcionarios municipales y organizaciones comunitarias**

Se verificó que respecto de las cuentas contables que se indican a continuación, correspondientes a fondos entregados al alcalde, concejales, funcionarios municipales y organizaciones comunitarias, esa entidad edilicia no proporcionó antecedentes de la conformación del saldo pertinente, debido a que no efectúa los análisis de cuentas que permitan obtener información sobre la conformación de los saldos contables a una fecha determinada, lo cual imposibilita efectuar las acciones tendientes a requerir las rendiciones pertinentes y así poder adoptar las medidas de cobro en el caso que correspondiera, de conformidad con lo previsto en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor.

Al respecto, se determinó que las cuentas contables en comento presentan en el Balance de Comprobación y de Saldos Consolidado, al 30 de septiembre y 31 de diciembre, ambos de 2013, los siguientes saldos:

CÓDIGO CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO AL 30-09-13 (\$)	SALDO AL 31-12-13 (\$)
114-03	Anticipos a rendir cuenta	1.619.988.948	1.571.934.557
114-08	Otros deudores financieros	1.112.533.418	550.999.055
121-06	Deudores por rendición de cuenta	67.813.763	45.616.419
TOTAL		2.800.336.129	2.168.550.031

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Linares.

De lo anteriormente expuesto, cabe señalar que dichas deficiencias ya habían sido objetadas por este Organismo de Control en el Informe Final N° 43, de 2012, sobre auditoría a los macroprocesos de finanzas y abastecimiento; y la municipalidad se había comprometido a implementar un procedimiento de análisis contable por cuenta presupuestaria y extrapresupuestaria, en forma mensual, con el objetivo de determinar la composición de los saldos contables, el cual a la fecha de fiscalización no se había concretado.

Referente a esta observación, el alcalde (s) indica que mediante Instrucción de Servicio N° 567/72, de 3 de abril de 2014, se instruye al director de administración y finanzas, directora comunal de educación y directora comunal de salud, implementar procedimientos de análisis contable por cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias en forma mensual, con el objeto de determinar la composición de los saldos contables tanto de las cuentas municipales, como de salud y educación, que permitan efectuar los ajustes pertinentes y la adopción de medidas sobre la materia.

Dado que es una situación que se reitera y en consecuencia que no se otorgan antecedentes que permitan desvirtuar lo señalado, corresponde mantener íntegramente la observación en comento, hasta la oportunidad

*ef*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en que se efectúen los análisis de cuentas y se realicen las acciones consiguientes, situación que será verificada en la fase de seguimiento del presente informe final.

## 7. Deuda a profesores

La recurrente señala que en la cuenta pública, área educación, de la Municipalidad de Linares, para los años 2011 y 2012, se omitieron los gastos y documentos por pagar relacionados con deudas a profesores.

Sobre el particular, se constató la existencia de la causa Rol N° 1861/2010, caratulada "María Hernández Vásquez y otros con la Municipalidad de Linares", del Segundo Juzgado Laboral del Trabajo de Linares, sobre el cual el Juez del Trabajo declaró compatible la bonificación por retiro voluntario y la indemnización por años de servicio, causa que al día de hoy se encuentra firme y ejecutoriada.

Al efecto, de acuerdo a avenimiento del Segundo Juzgado de Letras en lo Laboral de Linares, informó que el monto adeudado es por la suma total de \$1.085.000.000, del cual se comprometieron a pagar en dos cuotas, la primera por la suma de \$285.571.917, la cual fue pagada parcializada a través del decreto de pago N° 718, de fecha 30 de abril de 2013, por un monto de \$259.504.097; y la segunda cuota pendiente por \$799.428.083 a pagar el 31 de diciembre del mismo año.

Sobre el particular, corresponde señalar que a la fecha de fiscalización, dicha sentencia ejecutoriada no se encontraba contabilizada de conformidad con lo establecido en el oficio C.G.R. N° 60.820 de 2005, y sus modificaciones, en especial al principio de "Devengado" para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados. Asimismo, se determinó que no se adoptaron las medidas necesarias a fin de ajustarse a las instrucciones sobre cierre del ejercicio contable que cada año imparte esta Contraloría General, poniendo especial atención a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, cabe indicar que teniendo en consideración que el municipio no registró como deuda flotante un monto de a lo menos \$1.085.000.000, corresponde que los citados hechos económicos sean devengados y pagados en las cuentas de gastos respectivas, con cargo al presupuesto vigente.

Por otra parte, la entidad edilicia no respetó el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, compatibilizando sus gastos con los recursos disponibles, ejerciendo las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado, a fin de evitar situaciones como la observada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su escrito de respuesta, la autoridad comunal (s) señala que la unidad de control en el informe trimestral, sobre el estado de avance ejercicio presupuestario municipal, educación y salud al 31 de diciembre de 2013, informa al señor alcalde y concejales, el estado de la situación sobre la causa judicial denominada Hernández Vásquez y otros, causa rol N° 56-209, sentencia favorable a los profesores, llegando a un advenimiento de un total de \$1.085.000.000, la cual se encuentra en proceso de cumplimiento de pago.

Agrega que, la primera cuota fue pagada el día 30 de abril de 2013, por un valor de \$285.571.917, quedando por pagar la segunda cuota por un valor aproximado de \$799.428.083, que será pagada, según señala la directora (s) del departamento comunal de educación, durante el año 2014.

Añade además que, la deuda se encuentra reflejada en el estado de situación financiera del departamento de educación al 31 de diciembre del 2013 y registrada contablemente.

En relación con la materia, se acepta lo informado por la municipalidad, sin embargo, corresponde mantener la observación en comento, hasta la oportunidad en que se regularice íntegramente la situación objetada. Dado lo anterior, la autoridad comunal deberá arbitrar las acciones conducentes a concretar el pago de la segunda cuota, hecho que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

Asimismo, corresponde precisar que la entidad edilicia en base al principio contable de Devengado, deberá contabilizar todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados debiendo fortalecer sus procedimientos y controles sobre la materia, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

*Handwritten signature in blue ink.*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Linares ha regularizado algunas observaciones incluidas en el preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes, según el detalle que sigue para unas y otras:

1. Las observaciones contenidas en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 1 sobre falta de manual de procedimientos; punto 2 referente a decretos alcaldicios elaborados extemporáneamente; punto 3 relativo a ausencia de visaciones; el capítulo II, sobre examen de cuentas, punto 1.1.1, sobre el pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicios nacionales, letra c); punto 1.1.2, pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio internacionales, letras c), d) y e); punto 1.2.1, sobre pago de viáticos a concejales por comisiones de servicios nacionales, letras a) y b); punto 1.2.2, sobre pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio internacionales, letras a), d), e) y g); numeral 4.1 sobre supuesta anomalías en contrato de servicio de monitoreo vehicular GPS de vehículos municipales, se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

2. Sobre lo observado en el punto 1.1.1, letras a) y b), relativo al pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio nacionales, esa autoridad comunal deberá reintegrar los fondos percibidos e informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles.

En cuanto a la letra d) del citado acápite, la autoridad deberá proporcionar la información y documentación específica respecto de los alcances formulados, situación que se evaluará en la etapa de seguimiento del presente informe.

3. En relación con el numeral 1.1.2, acerca del pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio internacionales, letra a) corresponde que el municipio proporcione los antecedentes respaldatorios que permita justificar el monto solventado, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

4. Referente a la letra b), del mismo numeral, el municipio deberá proporcionar el informe de dichos cometidos, así como también los costos asociados a dicha actividad y darlo a conocer al concejo municipal.

5. Respecto a lo indicado en el punto 1.2.1, relativo al pago de viático a concejales por comisiones de servicio nacionales, en su letra c), deberá proporcionar el informe relativo a los cometidos efectuados por el señor Osvaldo Rojas.

6. Del mismo punto y relativo a la letra d) corresponde al municipio proporcionar los antecedentes que permitan acreditar la concurrencia de los concejales a las actividades objetadas.

ef  
b





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Sobre lo observado en el punto 1.2.2, relativo al pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio internacionales, letra b), corresponde al alcalde otorgar los antecedentes respaldatorios que permitan determinar el pago de dichos beneficios al 100% o 40% para cada caso.

8. Referente al mismo numeral, en su letra c), el municipio deberá entregar el informe de dichos cometidos, así como también un detalle con los costos asociados. Además deberá dar a conocer dicha información al concejo municipal.

9. En cuanto a la letra f) corresponderá al municipio entregar información respaldatoria que permita justificar el monto solventado.

10. Relativo al punto 3, sobre eventual falta de control respecto del cumplimiento de la jornada de trabajo de algunos profesionales, en el numeral 3.2 del señor Pedro Manuel Ponce Ortega, corresponde que la autoridad comunal arbitre las medidas pertinentes a fin de concretar el reintegro respectivo.

En cuanto al numeral 3.3 del mismo punto, se deberá proceder a iniciar un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas en relación con el incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo del Sr. Juan Carlos Morales Atus.

11. En cuanto a lo indicado en el numeral 4.2, del referido apartado, la máxima autoridad municipal deberá adoptar las acciones necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las leyes N<sup>os</sup> 18.575 y 19.886.

12. Sobre el numeral 4.3, del citado acápite, corresponde que la municipalidad adopte las medidas pertinentes a fin de concretar los descuentos proporcionales por las fallas eléctricas de los GPS.

13. Con respecto al punto 5 referente a la colisión y reparación de vehículo placa patente DTBY.81, corresponderá al alcalde emitir el acto administrativo que ordene la reapertura del proceso disciplinario relacionado con el siniestro en estudio.

14. En lo concerniente al punto 6, sobre eventual falta de control de fondos entregados al alcalde, concejales, funcionarios municipales y organizaciones comunitarias, corresponderá a la municipalidad realizar los análisis de cuentas, que permitan obtener información sobre la conformación de los saldos contables a una fecha determinada, y se realicen las acciones consiguientes.

15. En lo relativo a lo observado en el punto 7, sobre deuda a profesores corresponderá al edil arbitrar las acciones conducentes a concretar el pago de la segunda cuota, debiendo en lo sucesivo

el  
b





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proceder a contabilizar todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados debiendo fortalecer sus procedimientos y controles sobre la materia.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 7, en un plazo máximo de **15 o 60 días hábiles**, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control Interno de la Municipalidad de Linares; a la recurrente y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

X

Saluda atentamente a Ud.,

  
**EDUARDO DIAZ ARAYA**  
Jefe de Control Externo  
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE



# ANEXOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Decretos alcaldicios elaborados extemporáneamente

LUGAR	DECRETO EXENTO		FECHAS COMISIÓN		DÍAS DE DESFASE
	N°	FECHA	DESDE	HASTA	
Santiago	2675	10-07-2012	13-06-2012	14-06-2012	27
Talca	2676	10-07-2012	07-06-2012	07-06-2012	33
Santiago	2677	10-07-2012	24-06-2012	26-06-2012	16
Santiago	4346	08-11-2012	04-11-2012	04-11-2012	4
Santiago	1291	02-04-2013	18-03-2013	19-03-2013	15
Santiago	1292	02-04-2013	25-03-2013	26-03-2013	8
Santiago	1773	06-05-2013	11-04-2013	12-04-2013	25
Santiago	1774	06-05-2013	15-04-2013	15-04-2013	21
			26-04-2013	26-04-2013	10
Santiago	1775	06-05-2013	18-04-2013	20-04-2013	18
Santiago y La Serena	2025	29-05-2013	27-05-2013	30-05-2013	2
Valparaíso	2350	19-06-2013	10-06-2013	14-06-2013	9
Talca	2386	24-06-2013	20-06-2013	20-06-2013	4
Talca	2415	24-06-2013	17-06-2013	17-06-2013	7
Pejerrey			25-05-2013	25-05-2013	30
Culmen			26-05-2013	26-05-2013	29
Valdivia y Temuco	2416	24-06-2013	23-06-2013	25-06-2013	1

cb





Anexo N° 2

Pagos por concepto de viáticos, sin contar con justificación de comisiones o cometidos funcionario

LUGAR	DESCRIPCIÓN	DECRETO EXENTO		COMISIÓN		DECRETO DE PAGO		
		N°	FECHA	DESDE	HASTA	N°	FECHA	MONTO VIÁTICO (\$)
Santiago	Funeral Sra. María Fernández, madre del senador don Hernán Larraín Fernández	4346	08-11-2012	04-11-2012	04-11-2012	5223	05-12-2012	26.254
Viña Del Mar y Valparaíso	Reunión con alcalde de Viña del Mar y Valparaíso	11	08-01-2013	11-01-2013	13-01-2013	134	08-01-2013	165.398
Santiago	Reunión con el Sr. Joaquín Lavín Infante Ministro del Desarrollo Social y el Sr. Francisco de la Maza, alcalde de la Municipalidad de las Condes	1052	13-03-2013	13-03-2013	14-03-2013	1376	03-04-2013	96.482
Santiago	Reunión con el Sr. Luciano Cruz-Coke, Ministro de cultura	1291	02-04-2013	18-03-2013	19-03-2013			
Santiago	Reunión con el Sr. Miguel Flores, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo	1292	02-04-2013	25-03-2013	26-03-2013	1427	05-04-2013	96.482
Santiago	Asamblea general extraordinaria de municipalidades	1318	05-04-2013	07-04-2013	09-04-2013	1430	05-04-2013	165.398
Santiago	Reunión con el Sr. Francisco de la Maza, alcalde de la Municipalidad de las Condes y reunión en dirección e aeronáutica civil	1775	06-05-2013	18-04-2013	20-04-2013	1984	13-05-2013	165.398
Santiago y La Serena	Reunión con Sra. Ximena Rincón, viajando en comunidad y Linares emergente proyecto de turismo nacional	2025	29-05-2013	27-05-2013	30-05-2013	2245	30-05-2013	234.314
Valdivia y Temuco	Reunión con el Sr. Alcalde de Valdivia y el Sr. Alcalde de Temuco	2416	24-06-2013	23-06-2013	25-06-2013	2728	26-06-2013	165.398
Total								1.115.124

28





Anexo N° 3

Pagos por concepto de viáticos anticipados al cometido nacional

LUGAR	CONCEJAL	COMISIÓN		DECRETO DE PAGO		MONTO VIÁTICO (\$)	DÍAS ANTICIPADOS
		DESDE	HASTA	N°	FECHA		
Valparaíso	Oswaldo Rojas	11-09-2012	13-09-2012	3740	10-09-2012	472.578	1
	Jorge Cuevas						
	Sergio Sepulveda						
Licantén	Oswaldo Rojas	07-11-2012	09-11-2012	4544	05-11-2012	472.578	2
	Sergio Sepulveda						
	Fresia Yañez						
Santiago	Oswaldo Rojas	06-01-2013	07-01-2013	58	03-01-2013	399.712	3
Viña del Mar	Fresia Yañez	09-01-2013	11-01-2013	230	16-01-2013	537.544	6
Licantén	Oswaldo Rojas	22-01-2013	25-01-2013	654	13-02-2013	509.978	4
Castro	Oswaldo Rojas	22-01-2013	25-01-2013	1334	03-04-2013	303.230	7
Concepción	Oswaldo Rojas	17-02-2013	24-02-2013	2530	11-06-2013	606.460	7
Punta Arenas	Jorge Diaz	10-04-2013	12-04-2013				
	Michael Concha	18-06-2013	20-06-2013				
Yumbel	Michael Concha	21-06-2013	22-06-2013	2492	17-06-2013	289.446	4
	Jorge Diaz						
	Jorge Cuevas						
Yumbel	Michael Concha	22-06-2013	22-06-2013				3
	Jorge Diaz	22-06-2013	22-06-2013				3
	Jorge Cuevas Rossel	22-06-2013	22-06-2013				3
	Myriam Alarcon	21-06-2013	23-06-2013	2631	19-06-2013	868.340	2
	Fresia Yañez	21-06-2013	23-06-2013				2
	Luis Concha Guerrero	21-06-2013	23-06-2013				2
	Oswaldo Rojas	21-06-2013	23-06-2013				2
TOTAL						4.459.866	

*pt*





Anexo N° 4

Pagos por concepto de viáticos anticipados al cometido internacional

LUGAR	COMISION		DECRETO DE PAGO		MONTO VIÁTICO (\$)	DÍAS ANTICIPADOS
	DESDE	HASTA	N°	FECHA		
Perú	21-11-2012	24-11-2012	4847	16-11-2012	4.895.850	5
Argentina	07-01-2013	12-01-2013	91	04-01-2013	1.077.328	3
Perú	28-01-2013	03-02-2013	191	11-01-2013	1.115.572	17
Uruguay	28-01-2013	02-02-2013	210	11-01-2013	675.000	17
Perú	29-01-2013	02-02-2013	226	15-01-2013	1.133.212	14
Perú	29-01-2013	02-02-2013	230	16-01-2013	3.033.433	13
Perú	29-01-2013	02-02-2013	300	21-01-2013	2.277.356	8
Panamá y Cuba	26-04-2013	06-05-2013	1557	10-04-2013	3.856.000	16
Perú	22-04-2013	29-04-2013	1622	16-04-2013	228.920	6
Perú	22-04-2013	27-04-2013	1638	18-04-2013	1.398.847	4
Panamá y Cuba	26-04-2013	06-05-2013	1637	18-04-2013	4.021.370	8
Argentina	11-06-2013	14-06-2013	2210	27-05-2013	291.087	15
Argentina	02-06-2013	05-06-2013	2247	30-05-2013	1.276.191	3
Argentina	03-06-2013	04-06-2013	2243	30-05-2013	1.300.923	4
Argentina	09-06-2013	15-06-2013	2429	06-06-2013	594.011	3
TOTAL					27.175.100	

ef





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5

Diferencias pagadas por concepto de viáticos internacional

LUGAR	DECRETO DE PAGO		VIÁTICO PAGADO (\$)	VIÁTICO A PAGAR CGR (\$)	DIFERENCIA
	N°	FECHA			
Perú	4847	16-11-2012	4.895.850	4.895.243	607
Argentina	91	04-01-2013	1.077.328	1.105.403	- 28.075
Perú	226	15-01-2013	1.133.212	1.149.286	- 16.074
Perú	230	16-01-2013	1.133.212	1.154.831	- 21.619
Uruguay			1.362.677	1.286.453	76.224
Perú	300	21-01-2013	2.277.356	2.293.758	- 16.402
Argentina	704	19-02-2013	368.939	378.890	- 9.951
Perú	1638	18-04-2013	1.329.931	1.327.456	2.475
Panamá y Cuba	1637	18-04-2013	3.883.538	3.876.312	7.226
Argentina	2243	30-05-2013	804.729	805.813	- 1.084
Argentina	2429	06-06-2013	368.613	366.774	1.839
	TOTAL		18.635.385	18.640.218	- 4.833

cf





Anexo N° 6

Pagos efectuado por concepto de servicios de GPS a la empresa Daycro Electronica Limitada

N°	DECRETO DE PAGO		FACTURA		CANTIDAD DE GPS	DESCRIPCIÓN
	FECHA	MONTO (\$)	N°	FECHA		
3698	12-09-2011	6.239.389	16401	12-08-2011	6.239.389	Servicio de monitoreo GPS por 24 hrs. Y cancelación de equipos GPS DYC 9001 Marca Daycro.
313	25-01-2012	1.577.897	17059	28-10-2011	772.162	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de septiembre de 2011.
			17278	29-11-2011	805.735	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de octubre de 2011.
1658	07-05-2012	2.517.921	17751	31-01-2012	839.307	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de diciembre de 2011.
			17947	23-02-2012	839.307	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de enero de 2012.
			18203	28-03-2012	839.307	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de febrero de 2012.
2086	01-06-2012	805.735	17328	06-12-2011	805.735	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de noviembre de 2011.
2811	11-07-2012	1.745.758	18657	24-05-2012	872.879	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de abril de 2012.
			18841	14-06-2012	872.879	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de mayo de 2012.
3803	20-09-2012	2.585.065	18427	23-04-2012	839.307	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de marzo de 2012.
			19107	24-07-2012	872.879	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de junio de 2012.
			19346	20-08-2012	872.879	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de julio de 2012.
4983	23-11-2012	1.611.470	19627	14-09-2012	805.735	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de agosto de 2012.
			19862	24-10-2012	805.735	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de septiembre de 2012.
72	04-01-2013	805.735	20118	27-11-2012	805.735	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de octubre de 2012.
724	21-02-2013	1.611.470	20224	20-12-2012	805.735	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de noviembre de 2012.
			20542	25-01-2013	805.735	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de diciembre de 2012.
1059	03-03-2013	805.735	20740	18-02-2013	805.735	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de enero de 2013.
2026	14-05-2013	665.048	21025	28-03-2013	665.048	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de febrero de 2013.
2069	16-05-2013	653.139	21163	15-04-2013	653.139	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de marzo de 2013.
2634	19-06-2013	655.166	21493	17-05-2013	655.166	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de abril de 2013.
3291	01-08-2013	805.735	21809	27-06-2013	805.735	Servicio de monitoreo correspondiente al mes de mayo de 2013.
3406	06-08-2013	443.852	21672	14-06-2013	443.852	Cancelación correspondiente a la diferencia en el cobro efectuado entre los meses de febrero a abril de 2013.
TOTAL					23.529.115	

Pl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 3, DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, número 1.1.1. letra a), b)	Pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio nacionales.	Arbitrar las medidas para gestionar el reintegro e informar a esta Contraloría Regional en 60 días.			
Capítulo II, número 1.1.1. letra d)	Pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio nacionales.	Justificar documentalmente la comisión realizada.			
Capítulo II, número 1.1.2. letra a)	Pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio internacionales.	Entregar información respaldatoria que permita justificar el monto proporcionado.			
Capítulo II, número 1.1.2. letra b)	Pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio internacionales.	Entregar el informe de los cometidos, así como también los costos asociados, y darlos a conocer al Concejo Municipal.			
Capítulo I, número 1.2.1. letras c)	Pago de viático a concejales por comisiones de servicio nacionales.	Proporcionar informe relativo a los cometidos efectuados por el señor Osvaldo Rojas.			

CA





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 7 (Continuación)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 3, DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, número 1.2.1, letra d)	Pago de viático a concejales por comisiones de servicio nacionales.	Proporcionar los antecedentes que permitan acreditar la concurrencia de los concejales a las actividades objetadas.			
Capítulo II, número 1.2.2, letra b)	Pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio internacionales.	Otorgar los antecedentes respaldatorios que permitan acreditar la concurrencia del 100% ó 40% para cada pago de viático.			
Capítulo II, número 1.2.2, letra c)	Pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio internacionales.	Proporcionar el informe de los cometidos observados, así como también los costos asociados. Además de darlos a conocer al Concejo Municipal.			
Capítulo II, número 1.2.2, letra f)	Pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio internacionales.	Entregar información respaldatoria que permita justificar el monto solventado.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (Continuación)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 3, DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, número 3.2	Sobre eventual falta de control respecto del cumplimiento de la jornada de trabajo del señor Pedro Manuel Ponce Ortega.	Arbitrar las medidas pertinentes a fin de concretar el reintegro respectivo.			
Capítulo II, número 3.3	Sobre eventual incumplimiento de contrato del señor Juan Carlos Morales Artus	Remitir en un plazo de 15 días hábiles, el decreto alcaldicio que instruye el procedimiento disciplinario.			
Capítulo II, número 4.2	Sobre supuestas anomalías en contrato de servicio de monitoreo vehicular.	Adoptar las acciones necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las leyes N°s 18.575 y 19.886.			
Capítulo II, número 4.3	Sobre supuestas anomalías en contrato de servicio de monitoreo vehicular.	Efectuar los descuentos proporcionales por fallas eléctricas de los GPS respectivos.			

23





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7 (Continuación)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 3, DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, número 5	Sobre la colisión y reparación de vehículo placa patente DTBY.81	Emitir el acto administrativo que ordene la reapertura del proceso disciplinario relacionado con el siniestro ocurrido al vehículo.			
Capítulo II, número 6	Sobre eventual falta de control de fondos entregados al alcalde, concejales, funcionarios municipales y organizaciones comunitarias.	Confeccionar análisis de cuentas respectivos.			
Capítulo II, número 7	Sobre deuda a profesores.	Arbitrar las acciones conducentes a concretar el pago de la segunda cuota sobre la causa judicial denominada Hernández Vásquez y otros, causa rol N° 56-209.			

*PA*